



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Bogotá,

MT- 1350 - 2 - 23799 del 29 de abril de 2008

Señora:

LEIDY TORRES

leidy100@hotmail.com

Asunto: Transito, Registro Inicial vehículos de carga

Respetada Señora:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud de fecha 5 de Abril de 2008, mediante la cual consulta sobre el registro inicial de vehículos de carga. Esta Asesoría Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

El acuerdo 051 de 1993, norma vigente que señala el procedimiento para adelantar algunas solicitudes en los organismos de tránsito, dispone:

“ARTICULO 92.- Para Efectos del traslado del registro de un vehículo automotor, el propietario del mismo lo solicitará ante el organismo de tránsito donde esté registrado, observando el siguiente trámite:

Presentar la solicitud respectiva en el formulario único nacional debidamente diligenciado, con firma(s) autenticada(s) de (los) propietario (s), adheridas las improntas protegidas con el sello seco o lámina transparente anexando los documentos que se relacionan a continuación:

- a) Fotocopia autenticada de loa licencia de tránsito o denuncia por pérdida.*
- b) Paz y salvo por todo concepto de tránsito.*
- c) Pago de los derechos que se causen*

PARÁGRAFO 1.- Cuando se trate de vehículo de servicio público de transporte municipal, será necesario allegar autorización expedida por la autoridad de transporte del municipio a donde se va a trasladar el registro, Original de la tarjeta de Operación y Paz y salvo de la empresa que desvincula.

PARÁGRAFO 2.- En el evento en el que el vehículo que va trasladar su registro posea limitación a la propiedad, deberá anexar autorización expresa del beneficiario de continuar con esta limitación en el organismo de tránsito a donde se va a registrar.

LEIDY TORRES

De otro lado, de acuerdo con el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, se presume la legalidad de los actos administrativos, mientras no exista una decisión judicial que lo suspenda o lo anule.

Por lo anterior, el registro inicial de un vehículo se presume legal, hasta tanto no medie decisión judicial que determine lo contrario y es preciso recomendarle que realice la consulta ante el organismo de tránsito, para determinar si existe orden judicial que impida la realización de trámites para el vehículo.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica